

1

DON PHILIPPO LA
 Gracia De Dios Rey de Navarra De cast^a
 de aragon de leon de toledo de sevilla De ma
 llorca de menorca de cerdena de cordoba de mur
 cia de jaen archiduque de austria duque de bor
 gona y de tirol &c Qualquier portero y official Real deste nro.
 Reyno De navarra cada Vno en Vro distrito y jurisdiccion sabed que pleyto asi
 do tratado finido y acabado ante nos y los alcaides De nuestra corte mayor en
 primera instancia y enorado De replicacion ante los del nuestro Real con
 sejo entrepares joan fernandez. alca. y los jurados de Binos y conceso De
 La Villa De cuniga y joan de san roman de Bino della y los jurados de
 Binos y conceso de los Lugares de muel sorlada acedo y la Hermandad De
 canpeco y pedro ferrer suprocurador acusantes y demandantes de la Vna y
 los jurados de Binos y conceso del Lugar de mendaca y garcia Hernandez.
 y pedro lopes. de Binos tambien del mismo Lugar y joan de spinosa suprov.
 acusados y Reacusantes de la otra acusandolos que yendo de Vn camino.
 Real llamado de san martin los criados de los dichos acusantes con sus cabal
 gaduras les pusieron impedimento en el paso del y les prendaron quatro cabal
 gaduras y quitaron los capotes alforjas y otras cosas dando ocasion a bias.
 de echo y sobre que piden que por ello fuesen condenados en penas criminales y
 fuesen los Demandantes entre tenidos y amparados y siendo necesario des
 tituydos y Reintegrados en Vno costumbre y posesion belcari de pasar y de pa
 sar por el. Dicho camino de san martin con sus ganados bascos y angales por
 y sus criados y familiares que no les pongan impedimento. en lo suyo dicho por
 ni por otia lograse penas y otras cosas en su acusacion y demanda contini
 das en el qual dicho pleyto Despues que ambas partes alegaron de su derecho
 y justicia Alibiaron y presentaron sus probancas y escrituras y pasaron to
 dos los terminos de probar tachar y contra de Bir presentar escrituras y con
 cluyr sedieron y pronunciaron las sentencias que se siguen // En la causa
 criminal que es y pende ante nos y los alcaides De nuestra corte mayor en
 tre partes joan fernandez. alcaide De la Villa de cuniga y joan de san Ro
 man los jurados de Binos y conceso del Lugar de muel y los jurados de Binos y con
 ceo De acedo y la Hermandad de canpeco y los jurados del Lugar de sorlada
 o ferrer suprocurador acusantes De la Vna parte y los jurados de Binos y con
 ceo del Lugar de mendaca y garcia Hernandez. y pedro lopes. o spinosa.

sen^a de corte



Suprocurador acussados y Reacussantes De la otra par
 te sobre que los acusan que hiendo de Vincamino Real llamado Desan mar
 tin Lorenzados Delos acussantes con sus cabalgaduras les anpuesto Inpedi
 miento en el paso del y les prendaron quatro cabalgaduras y les quitaron los
 capotes alforjas y otras cosas dando ocasion abias de echo piden sean conde
 nados en penas criminales y entienelos y ampararlos y siendo necesario
 Restituyrlos y Reintegrarlos en sus costumbre y posesion belquasi De
 pasar y Repasar por el dicho camino Desan martin con ganados bacios y car
 gados por si y sus criados y familiares y prober que no les pongan Inpedimient
 en lo suso Dicho por si nupor otri so otras mayores penas ya que paguen a los
 que xantes los danos menos cabos y costas que por lo suso dicho selean Reeres
 cido y Reerescieren en la detencion Desus ganados y sobre que los dichos de
 mendaca piden sean condenados los dichos Decuniga en penas criminales.
 y sobre otras cosas en el proceso desta causa contenidas // ffallamos aten
 der los autos y meritos del dicho proceso y lo que del Resulta que debemos con
 denar y condenamos a los dichos Jurados Vecinos y conceso del Lugar De
 mendaca acussados en cient libras lamitad para nuestra camara efisco
 y la otra mitad para gastos de justicia y entienemos y amparamos a los dho.
 alcaide Jurados Vecinos y conceso Decuniga muer acedo y la Hermandad de canpe
 co y del lugar Desorlada acussantes en la posesion belquasi que an estado De
 pasar y Repasar por el camino Desan martin con sus ganados bacios y car
 gados por si y sus criados y familiares y los Reintegrados en lo que se allaren de car
 gos en su dicha posesion belquasi y hinubimos y bedamos a los dichos acussados
 no les pongan Inpedimient en su dicha posesion por si nupor otri so pena que enan
 castigados con mas rigor con costas ya absolbemos y damos por libres a los dichos
 alcaide Jurados Vecinos y conceso de la dca Villa Decuniga muer acedo y la
 Hermandad Decanpeco y orlada de la Reacusacion desta causa sin costas.
 y Reserbamos su derecho asalbo a los dichos Demendaca para que citando
 a nuestro fiscal y patrimonial lo pidan por otro juicio donde y como bieren les
 conbiene y asi lo pronunciamos y declaramos el licen.º de carib el licenciado Ros
 el licenciado Don Francisco de tesada // En pamploña en corte mienolés a on de De.
 mayo de mil y quinientos noventa y quatro laorte pronuncio y declaro esta
 sentencia Definitiva segun y como por ella se contiene presentes los señores.
 alcaides de carib Ros y tesada Pedro de burlada escriuano // En la causa
 criminal que y pende antenas y los del nuestro coneso en grado de suplicacion
 entre partes Joa. fernandez. alcaide de la Villa Decuniga y Joa. Desan Ro
 man los Jurados Vecinos y conceso del Lugar de muer y los Jurados y conceso
 De acedo y la Hermandad Decanpeco y los Jurados Vecinos y conceso de la dca.

sena del f

Villa Decuniga y los jurados Del lugar Desorlada o ferren suprou
 rador acusantes Dela Una parte y los jurados De Binor y consejo del lu
 gar Demendaca y garcia Hernandez y pedro Lopez o espinosa suprou
 dor acusados y Reacurantes dela otra parte sobre que los acusan que siendo
 de Un camino Real llamado Desan martin los criados Delos acusantes con
 sus cabalgaduras les an puesto Inpedimiento en el paso del y les prendaron qua
 tro cabalgaduras y les quitaron los capotes y alforjas y otras cosas dando oca
 sion abias de echo piden sean condenados en penas criminales y entre tener
 yampararlos y siendo necesario Restituyrlos y Reintegrarlos en sus cos
 tumbres y posesion belquassi Depassar y Repassar por el dicho camino De
 san martin con ganados bacios y cargados por si y sus criados y familiares
 y prober que no les pongan Inpedimiento en lo suso dicho por si ni por otri so
 otras mayores penas y a que paguen a los que xantes los danos y menos cabos
 y costas que por lo suso dicho selean Recovido y Recovieren en la detencion
 De sus ganados y sobre que los dichos Demendaca piden sean condenados los dichos
 Decuniga en penas criminales y sobre otras cosas en el proceso desta causa conte
 nidas // ffallamos atentos los autos y meritos del dicho proceso y lo que el Re
 sulta que los alcaldes De nuestra corte que desta causa conovieron pronunciaron
 bien su sentencia y que la debemos De confirmar y confirmamos como sentencia
 bien y justa mente pronunciada cuya Execucion les Remitimos y asi lo pro
 nunciamos y declaramos con costas el doctor calderon el licen. subica el licen.
 Joan Dey Vero // En pamploña en consejo en audiencia sabado a veinte y siete
 De agosto del año de mil y quinientos noventa y quatro el consejo Real pronan
 cio esta sentencia en presencia de ferren y espinosa procuradores De este negocio
 presentes el doctor calderon Regente y licenciado santillan del nuestro consejo
 Hieronimo de aragon secretario // y por Haber pasado estas sentencias En co
 rrección a suplicacion Delos dichos Demandantes habemos mandado Dar
 edimos esta nuestra carta para Vostras en la dicha Raon por la qual os man
 damos que luego que os fuere entregada beais las sentencias que de vso han In
 sertas y las executeis efectueis y cumplais en todo y por todo conforme a usen
 y thenor y habiendolo asi pongais a los Dichos Demandantes en la posesion Real
 actual y corporal en que an estado y estan Depassar y Repassar por el camino De
 ferido en las dichas sentencias con sus ganados bacios y cargados por si y sus criados
 y familiares y notifiqueis a los Defendientes la dicha efectuacion y posesion
 Para que les conste y no contra bengan a ella por si ni por otri so las penas en la dias
 sentencias contenidas y de que Habiendo lo contrario seran castigados con Ri
 gor Habiendo los autos necesarios con la solemnidad que se Requiere que para

dispositiva

Loque Dicho es y todo lo aello anexo y concerniente Os damos Poder y
ffacultad cumplida Dada en la nuestra ciudad Depamplona so el sello
de nuestra chancilleria a onze de noviembre de mil y quinientos y noventa
y cinco años //

Alcen. nos
de nre lra

Edo
Alcen
Rn

Por mandado de su mag.^a cosa aca
su casa y corte mayor en su nombre

Se acuerda



monseñor
Jesús

Executoria sobre sentencias Pasadas en cosa sujeta a apelamiento de la Villa de
cunio y conuiter contra los demendaca //

nos aca 102
s. a. 3 de rep. rema
cone a. Duranda

Sentencia del congojo Real de nauarra en fauor
de esta prouincia ganada por la Villa de Santa Cruz
de campeco —

Caxon **D**. ttº 17. nº ~~31~~ 31

nº 31.